



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	137454
EXP.	071135

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 384 -2016-MDT/GM

El Tambo, 19 OCT. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 71135-2016, mediante el cual la administrada LILIANA SUELDO CARRASCO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 430-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 621-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada LILIANA SUELDO CARRASCO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 430-2016-MDT/GDE, argumentando que, en ningún momento se ha hecho el uso de la fachada y vereda para la exhibición y/o venta de ningún producto o servicio dado que tal como se señala en su recurso de reconsideración dicho letrero se ubicó al frente su establecimiento sobre caballetes a espera de un vehículo que traslade al establecimiento comercial del cliente habiéndose colocado dicho letrero por no más de 10 minutos y no para la exhibición y/o venta del mismo por lo que no se ha incurrido en la causal para interponer ninguna multa administrativa máxime si se tienen consideración que la ley es específica al señalar exhibición y/o Venta, adjuntando el contrato proforma mediante el cual acreditado que la entrega de dicho letrero se efectuó minutos antes que se impusiera la notificación de infracción reiterándole además que se les explicó a los inspectores quienes de manera grotesca y prepotente me impusieron la notificación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, mediante Acta de Inspección N° 465-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 24 de junio del 2016 se realizó la fiscalización a los Establecimientos comerciales constatando en Jr. Alejandro Deustua N° 589 El Tambo, que se viene obstaculizando la libre circulación peatonal con un panel aproximado 2x5 m color blanco, procediéndose de conformidad con el RASA, dejando la respectiva Notificación de Infracción N° 02259 con el código 808 del RASA, por colocar en la vía pública elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal, otorgándole el plazo de 05 días para el respectivo descargo; al no haber presentado su descargo, se procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 611-2016-MDT/GDE, con documento N° 112881 la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 611-2016-MDT/GDE, sustentando que el día 24 de junio del 2016 saco un letrero luminoso a la puerta de su establecimiento poniéndolo al borde de la pista en unos caballetes a la espera de un vehículo que trasladase dicho letrero al establecimiento comercial de su cliente por un tiempo no mayor de 5 minutos momento en los cuales aparecieron los fiscalizadores tomando fotografías e imponiéndole la notificación de infracción, señala que explicó en el acto a los fiscalizadores la razón por la cual se encontraba el letrero en el lugar recibiendo una respuesta poco cortés e irónica y prosiguieron con imponer la infracción por lo que se reconsidere por no estar conforme a ley; con Resolución Gerencial N° 430-2016-MDT/GDE de fecha 23 de agosto del 2016, se declara Improcedente el recurso de reconsideración sustentado que no se ha desvirtuado la infracción con tomas fotográficas posteriores a la inspección, ante ello interpone el presente recurso de apelación; ahora, sobre el fondo diremos que, considerando que la vía pública es todo camino, vía, público o privado de uso público abierto al tráfico en general que pueda ser utilizado para marchar por él, observando siempre las normas establecidas en la ley del tráfico y Reglamento General de Circulación está no puede ser interrumpida por ningún tipo de actividad comercial sea esta FRECUENTE O ESPORÁDICA por constituir una infracción sancionada por Multa Administrativa; En ese sentido, del análisis integral de los actuados se observa en las vistas fotográficas que la administrada efectivamente utilizó la vía pública ya que sobre unos caballetes apoya un panel luminoso sin ninguna publicidad asimismo, de la afirmación realizada por la administrada que colocó el panel en el frontis de su establecimiento para trasladar al local de su cliente este hecho no pudo constatarlo ya que no se apersonó ninguna movilidad en el lapso de Inspección para su traslado asumiendo entonces que ese panel estaría por mucho tiempo en la vía pública, puesto que si el panel se colocó en la vía pública es porque estuvo prevista la movilidad para su traslado. Y no que recién se buscaría está, ya que no es permitido obstaculizar la vía ni frecuente ni esporádicamente de manera que, los argumentos que expone por lo que no se puede corroborar los datos, no pudiendo valorarlo como prueba. Por lo tanto, los argumentos desarrollados en el presente recurso carecen de veracidad y lógica jurídica por cuanto si los hechos que la administrada expone fueron ciertos debieron ser constatados INSITU en el momento de la inspección y no esperar a realizarlos mediante un escrito. De manera que estando conforme el procedimiento administrativo realizado y no habiéndose vulnerado derecho alguno de la administrada es procedente la imposición de Multa Administrativa puesto que se corroboró la infracción.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 384 -2016-MDT/GM

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 621-2016-MDT/GAJ, de fecha 11 de octubre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 430-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LILIANA SUELDO CARRASCO**, contra la Resolución Gerencial N° 430-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

